

## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LINA PIEDAD VARGAS en representación de su hijo BRAYAN FABIÁN

**GUTIÉRREZ VARGAS** 

Demandado: FABIO DOMINGO GUTIÉRREZ ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00224 00

Se admite la sustitución del poder conferido por el abogado MAURICIO CORTES FALLA a favor de la profesional del derecho DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO como apoderada judicial de LINA PIEDAD VARGAS CARDENAS para los fines y en los términos del memorial en sustitución emitido para el efecto.

El historial de pagos allegado por VICTORIA EUGENIA AVILEZ AROCA Profesional Especializado en Gestión del Talento Humano del HOSPITAL FEDERICO ACOSTA DE IBAGUÉ mediante oficio No. 1207-GTH 202220567 del 16 de agosto de 2022, en relación a los descuentos realizados al demandado entre diciembre de 2015 y junio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría frente al historial de pagos señalado, verifique su pago frente a las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

# PLICA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d2734411725784907e040da65a44fac72b990c9f44221b7e698725d9a4a7c**Documento generado en 22/09/2022 04:48:06 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN

Demandante: JOSÉ RODRIGO CASTILLO MONTAÑEZ

Interdicta: SANDRA MILENA ROJAS GUZMÁN Radicación: 25307-31-84-002-2018-00533 00

BUICA

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 16 de agosto de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

#### RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d9fe0c141c235bfa2abacb9f070aa42dab02a8cdec384e9986568777cd3b0af

Documento generado en 22/09/2022 05:57:23 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN

Demandante: JOSÉ HILARON RODRIGUEZ

Interdicta: LIGIA RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00542 00

DIVOA

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 16 de agosto de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

#### RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a579cb11a074cfe96f2598ee12f0c7886d495b087a50d3897d1a6322ce44ac3b

Documento generado en 22/09/2022 05:58:37 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA Demandado: JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ Radicación: 25307-31-84-002-2019-00416 00

Se reconoce personería al abogado JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO como apoderado judicial del demandado JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 19 de julio de 2022 y dentro del término de traslado se opuso a las pretensiones mediante las excepciones de mérito que propuso su mandatario judicial en tiempo.

Secretaría proceda a agotar el traslado de la oposición parcial a la demanda propuestas oportunamente, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso y lo regula el artículo 110 ibídem, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f03e4c4780c384400ddc6d5a349b0fc0279f47317d5ff5a019c9d590a4530d

Documento generado en 22/09/2022 05:59:36 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Demandante: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ REYES

Demandado: ANA MILENA MORALES BENAVIDEZ quien representa a sus menores

hijas DANA SOFÍA GUTIÉRREZ MORALES y KAROL JULIETH GUTIÉRREZ

**MORALES** 

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00448-00

Fenecido el término de traslado dispuesto en actuación anterior en silencio y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo 21 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242a1671ae3603fa16ddeefe8852464d693f54304060a66dbabdb6ec4f90202**Documento generado en 22/09/2022 10:02:23 AM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ Radicación: 25307-31-84-002-2019-00504-00

Se reconoce personería al abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA como apoderado judicial de la demandante MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Agotado lo anterior y ejecutoriado el presente proveído, retornen las diligencias al Despacho para resolver el incidente de nulidad promovido por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

DICA Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a176891c2319c6e04a9bef8387ccf6e845b3fd175bb1341d622acb4fb1173

Documento generado en 22/09/2022 06:00:53 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ROSARIO LUNA en calidad de cesionaria de los derechos universales

que el corresponden a DIANA CAROLINA MACÍAS MEJÍA

Causante: JULIO CESAR MACÍAS ORTIZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00021-00

DICA

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 501 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **13 de octubre de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

### <mark>JUAN CA</mark>RLOS L<mark>ESM</mark>ES CA<mark>M</mark>ACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d2164474e808330779d2d2f0a551ffdee17825bbc9672dcff97560c6844bfc

Documento generado en 22/09/2022 06:01:37 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA en representación del menor

MARTIN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ Radicación: 25307-31-84-002-2020-00143-00

DIVOA

Atendiendo lo manifestado por MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA quien pretenden al unísono con el demandado SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ, el levantamiento de las medidas cautelares que garantizan los alimentos del menor MARTIN ORTEGÓN HERNÁNDEZ, se dispone la vinculación del Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA y el Agente del Ministerio Público para que conceptúen sobre la conveniencia o no del levantamiento solicitado, para lo cual, secretaría proceda a remitir el link del expediente digital.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver.

Notifiquese,

### <mark>JUAN C</mark>ARLOS L<mark>ES</mark>MES CA<mark>MACHO</mark>

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3d8d3a9d41e066e6bf897c2266921446cf782bc2301e072f049989e51c9a99**Documento generado en 22/09/2022 10:01:15 AM



### Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE

PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: INÉS MARLENY PERDOMO CARRASCO

Demandados: HENRY ORTÍZ ORTÍZ, LUIS EDUARDO ORTÍZ ORTÍZ, GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, ARIEL ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.) y GICELA ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.), así

como los herederos indeterminados de los causantes en cita

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00189-00

DICA

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **097** 

De hoy 23 de septiembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829503e35ea6cbc4e3b54bbbe4d3442c184e842221d477411ed9448b5b2546c5

Documento generado en 22/09/2022 06:08:10 PM



Girardot – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA Demandantes: CLARA INÉS AMADO AMADO

Demandados: VÍCTOR JULIO AMADO CAMACHO, DIANA MARÍA AMADO

CAMACHO, CLAUDIA INÉS AMADO ARIZA, SERGIO AMARADO ARIZA y MARTHA ORFILIA AMADO ARIZA respecto del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.),

sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA

MURCILLO y MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00126-00

Las diligencias de notificación allegadas por el abogado CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA, se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado PEDRO PÉREZ PERDOMO como apoderado de MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO SERRATO REYES como apoderado de JOSÉ MARIA CASTAÑEDA MURCILLO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificados a los demandados en cita por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que los apoderados de los demandados se opusieron a la demanda y propusieron excepciones de mérito, que se tramitaran una vez se encuentren notificados la totalidad de los demandados.

Secretaría proceda a comunicar el nombramiento realizado en auto del 17 de agosto de 2022, en relación al Doctor ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA como curador de los herederos indeterminados del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.).

Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados VÍCTOR JULIO AMADO CAMACHO, DIANA MARÍA AMADO CAMACHO, CLAUDIA INÉS AMADO ARIZA, SERGIO AMARADO ARIZA y MARTHA ORFILIA AMADO ARIZA.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

# JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez AMA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** El auto anterior se notificó por estado: No **097** De hoy 23 de septiembre de 2022 O COLICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1174932c0fce871bc847570cd94607ea1e99c8decf907253fae558126c620e**Documento generado en 22/09/2022 09:59:45 AM